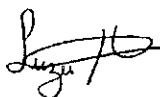


**Constancia Secretarial:** Medellín, septiembre 16 de 2021, **Rad.2021-00052**. Me permito informarle señora Juez, que el Dr. Carlos Andrés Botero David con T.P. 124.808 del C.S.J., es el apoderado de la parte demandada, en la demanda principal (2018-00562). Lo anterior, para los fines pertinentes.



**LUZ MERY ZULUAGA HENAO**

**Oficial Mayor-05-**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo- Conexo</b>
<b>Demandantes</b>	<b>Hernán Alonso Hernández y Otro</b>
<b>Demandados</b>	<b>Giovanny de Jesús Rozo</b>
<b>Radicación</b>	<b>05001 31 03 008 2021-00052-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>Interlocutorio No. 879</b>
<b>Tema</b>	<b>Traslado incidente de nulidad</b>

De conformidad con el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., de la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada **GIOVANNY ROZO JAIME**, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Con el presente proveído, se adjunta copia del escrito de nulidad a la parte actora.

**NOTIFIQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**

**JUEZ**

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*

**RV: MEMORIAL RAD 2021-0052**

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asalдарh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/09/2021 9:41

Para: Luz Mery Zuluaga Henao <lzuluaghe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (944 KB)

Memorial Rad 2021-0052 solicitud nulidad.pdf;

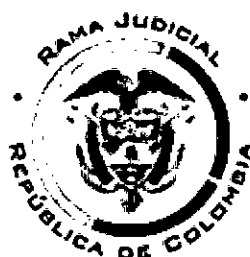
---

**De:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de septiembre de 2021 14:55

**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asalдарh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: MEMORIAL RAD 2021-0052



**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

---

**De:** CARLOS BOTERO <boteroabogados@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 3 de septiembre de 2021 10:23 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL RAD 2021-0052

Respetada señora juez

Por medio de la presente me permito aportar memorial que contiene solicitud de nulidad por indebida notificación

Cordialmente

--



**Carlos Andrés Botero C.**  
ABOGADO

SEÑORA  
JUEZ 8ª. CIVIL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN - ANT  
E.S.D

Radicado: 2021 - 0052  
Demandante: HERNÁN ALONSO HERNÁNDEZ MELLÁN  
Demandado: GIOVANNY ROZO JAIME

Referencia: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

3 de Septiembre de 2021.

Respetada Señora Juez.

Con sorpresa, mi poderdante y el suscrito nos hemos enterado de la existencia del presente proceso ejecutivo a través de la obtención de un certificado de tradición y libertad donde se visualiza la anotación de un embargo ejecutivo, proferido por este despacho, como acto consecuencial de la sentencia condenatoria de primera instancia, la cual a la fecha, aun no cobra ejecutoria.

Bajo la gravedad del juramento, tal y como lo indica el artículo 8º del decreto 806 de 2020, se manifiesta que no nos enteramos de la providencia a notificar (Auto que libra mandamiento), y por ello la presente solicitud de nulidad procesal.

#### HECHOS

Si bien es cierto, el artículo 306 del CGP permite dentro de los 30 días siguientes iniciar el ejecutivo conexo y notificarlo por estados, las cosas han cambiado con posterioridad a la pandemia, y para ello, el decreto 806 de 2020 legisló en el sentido de notificar virtualmente en los correos electrónicos de las partes v/q apoderados, todos de conocimiento de la parte actora, ello, a que a la fecha de notificación del auto que libra mandamiento de pago los despachos judiciales se encontraban cerrados al público.

Con esto, se violenta el derecho de defensa y debido proceso de mi cliente, toda vez que era imposible acudir diariamente a revisar los estados del despacho, ya que estos se encontraban clausurados, y

**CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID**

C.C 8464699  
T.P 124808 CSJ

Abogado U.de.M  
Derecho de Familia



ASISTENCIA LEGAL DE ALTO NIVEL

mucho menos, buscar en específico con radicado diferente, ya que ni si quiera en la historia procesal de actuaciones del proceso 2018 - 0562 como suele suceder, y con el fin de garantizar la defensa, se haya indicado el número de radicado que correspondiera al ejecutivo conexo presentado.

Es reiterada esta teoría garantista en varios despachos judiciales del país, y traigo a colación pronunciamiento en un proceso similar:

" Esta medida se tomó en todos los procesos liquidatorios y de ejecución conexos, aún en los que se interponían dentro de los 30 días siguientes a la sentencia, teniendo presente que debido a la virtualidad los usuarios no podían acercarse al despacho a revisar los estados y por tanto podían ver afectado su derecho de defensa ante la nueva forma de notificación virtual"

A la fecha, por esta forma de notificación, anormal en estos tiempos, y que no se efectuó de acuerdo al decreto 806 de 2020, mis poderdantes se quedaron sin poder contestar la demanda, conexas, lo que menoscaba sin lugar a dudas su derecho a la defensa y al debido proceso, contenido como derecho fundamental en la constitución nacional.

El artículo 6º del citado decreto, establece la obligación de indicar el canal digital donde las partes deben ser notificadas, lo cual se echó de menos, y no se hicieron las gestiones tendientes a notificar a los demandados en debida forma, con el fin de salvaguardar su derecho al debido proceso.

A su vez, el artículo 8º del citado decreto, establece en su parte final que " cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia." Lo anterior se hizo en el encabezado del presente escrito.

#### PETICIÓN

Que se declare la nulidad de todo lo actuado, y se ordene la notificación del auto que libra mandamiento de pago de acuerdo a los lineamientos del decreto 806 de 2020, con el fin de que los demandados ejerzan si a bien lo tienen su derecho a la defensa.

CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID

C.C 8464699  
T.P 124808 CSJ

Abogado U.de.M  
Derecho de Familia

☎ Cdl: 310 505 47 84 ☎ Teléfono: 579 86 36  
A Carrera 25 NP 3-45 Int 468 Centro Comercial Del Este  
Medellin - Colombia



ASISTENCIA LEGAL DE ALTO NIVEL

### NORMATIVIDAD APLICABLE

**Constitución Política:** artículo 29. ( Nulidad supra legal por violación al debido proceso)

**Código General del proceso:** Artículos 77, 133 Numeral 8º y 306.

**Decreto 806 de 2020:** Artículos 2º , 6º y 8º

### POSTULACIÓN

De conformidad con el artículo 77 del cgp. EL PODER CONFERIDO en el proceso 2018 - 0562 se extiende a los actos posteriores a la sentencia, sin que se haga necesario el otorgamiento de un nuevo poder.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente;

CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID

C.C 8464699  
I.P 124808 CSJ

Abogado U.de.M  
Derecho de Familia

Cel: 310 505 47 84 Teléfono: 579 86 36  
 Carrera 25 N° 3-45, Int 468 Centro Comercial Del Este  
Medellín - Colombia